

# La fiscalidad del tabaco en España: comparación con el resto de países de la UE-15

Desiderio Romero-Jordán\* y José Félix Sanz-Sanz\*\*

**La fiscalidad del tabaco es una herramienta fundamental en la lucha contra el tabaquismo, especialmente entre la población joven, dado que su sensibilidad al precio es mucho mayor que la de los adultos. En la Unión Europea las labores del tabaco soportan dos tipos de impuestos indirectos: el IVA y el impuesto especial sobre las labores del tabaco. Sin embargo, el impacto de dichos impuestos sobre los precios es desigual, en función de los tipos de gravamen, *ad valorem* y específico, y de la existencia de tipos mínimos. Además, las diferencias de fiscalidad entre las distintas clases de tabaco provocan efectos sustitución, cuyas consecuencias no son neutrales sobre la salud. En este artículo se realiza un análisis de la evolución de la carga fiscal soportada por las labores del tabaco en España, y se ofrece un examen comparado con los demás países de la Unión Europea.**

El tabaquismo introduce importantes costes directos en los sistemas nacionales de salud en la diagnosis y tratamiento de enfermedades<sup>1</sup>, en el transporte de enfermos o en el uso de fármacos. Junto a estos también deben tenerse en cuenta los costes indirectos vinculados a las pérdidas de productividad, la anticipación de las jubilaciones por enfermedad crónica o el incremento de las muertes prematuras<sup>2</sup>. La evidencia muestra que el uso de recursos sanitarios es mucho más intenso

en la población fumadora que en la no fumadora acarreando, en consecuencia, mayores costes medios por paciente. Por ejemplo, para Australia, English *et al.* (2002) han encontrado que la tasa media de hospitalización de los fumadores es 1,32 veces mayor que la de las personas que nunca han fumado. Para Dinamarca, Hvidtfeldt *et al.* (2009) estimaron que la probabilidad de acudir a un hospital es 2,77 veces mayor en los fumadores. En países como Japón o Estados Unidos, se

\* Universidad Rey Juan Carlos.

\*\* Universidad Complutense de Madrid.

<sup>1</sup> Las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en los países desarrollados –el 45% en hombres y el 53% en mujeres en la Unión Europea–. El consumo de tabaco es un factor clave en el desarrollo de tales enfermedades. Así, la probabilidad de sufrir un ataque de corazón es el doble en los fumadores que en aquellas personas que nunca han fumado.

<sup>2</sup> A los costes indirectos deben añadirse los costes no tangibles como por ejemplo la pérdida de calidad de vida.

ha encontrado que los costes medios en asistencia sanitaria generados por los pacientes fumadores son entre un 11% y un 16% superiores a los de los no fumadores (Izumi *et al.*, 2001; Bland *et al.*, 2009). En el Reino Unido, los costes directos del tabaquismo supusieron en 2006 alrededor del 5% del gasto público en salud (Ekpu y Braun, 2015) mientras que en Alemania se situaron en 2003 en el 3,3% (Neubauer *et al.*, 2006). Para el caso español, la Comisión Nacional de Prevención del Tabaquismo (2009) ha estimado para 2008 unos costes directos de 7.695 millones de euros.

Desde hace décadas, a lo largo del mundo se han implementado diferentes medidas contra el tabaquismo con el fin de reducir su progresión y hacer partícipes a los fumadores de los costes que generan a la sociedad. Entre tales medidas destacan la prohibición de vender tabaco a los menores de edad, la imposición de restricciones a fumar en lugares públicos, el establecimiento de límites a la publicidad y la implantación de impuestos especiales sobre el tabaco. De todas esas medidas, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014) considera a los impuestos (pigouvianos) como la herramienta más completa y eficaz para reducir el

---

*La Organización Mundial de la Salud considera que los impuestos son la herramienta más completa y eficaz para reducir el consumo de tabaco, especialmente entre los más jóvenes, dado que su sensibilidad al precio es entre dos y tres veces superior a la de los adultos.*

---

consumo; especialmente entre los más jóvenes, dado que su sensibilidad al precio es entre dos y tres veces superior a la de los adultos (OMS, 2014). Como parte de esta política, las labores de tabaco soportan dos clases de impuestos indirectos en la Unión Europea: el *impuesto sobre el valor añadido* (IVA) y el *impuesto especial sobre las labores del tabaco*. La estructura y tipos de gravamen del impuesto especial difiere según se trate de (i) cigarrillos, (ii) cigarros y cigarritos, (iii) pica-

dura de liar y (iv) picadura de pipa. Los cigarrillos son la labor del tabaco con la mayor carga impositiva (alrededor del 80% del precio de venta al público en España son impuestos) aunque existe evidencia de que este tipo de tabaco no es el más nocivo para la salud. Por ejemplo Zachary *et al.*, (2013) muestran que la picadura de liar es más dañina que los cigarrillos.

El propósito de este artículo es doble. Primero, ofrecer una panorámica de la carga fiscal soportada por las labores del tabaco en la última década en España. Y segundo, ofrecer un análisis comparado de la carga fiscal de España respecto de la vigente en el resto de países de la UE-15. Estos dos bloques se ofrecen respectivamente en cada una de las siguientes secciones.

## Evolución de los tipos de gravamen en España

El cuadro 1 ilustra la evolución de los tipos de gravamen durante la última década para las cuatro categorías de tabaco referidas anteriormente. Como se puede ver, el cigarrillo es la labor de tabaco con mayor carga impositiva. En enero de 2006, soportaba dos clases de impuestos especiales: uno *ad valorem* y otro específico. La cuota *ad valorem* resultaba de aplicar un tipo de gravamen del 55% sobre el precio de venta al público. Por su parte, la cuota del impuesto específico era de 6,20 euros por cada 1.000 cigarrillos. A partir de esa fecha, la estructura del impuesto se complementó con un tipo mínimo de gravamen con el objeto de que todas las marcas de cigarrillos estuvieran sometidas a un umbral mínimo de tributación –operativo sobre la suma de las dos componentes: la específica y la *ad valorem*<sup>3</sup>–. El objetivo de esta accisa mínima era evitar la estrategia de la industria del tabaco de lanzar nuevas marcas de cigarrillos (las denominadas *low cost*) a precios claramente inferiores a los ya existentes en el mercado. Según el Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el mercado español se comercializan actualmente un total de 478 marcas de cigarrillos, donde las

<sup>3</sup> Esta medida coincidió con la prohibición de la publicidad del tabaco.

Cuadro 1

## Tipos de gravamen aplicables a las labores del tabaco en España

	Cambios normativos										
	2006		2007, 2008 y 2009			2009, 2010, 2011 y 2012		2012		2013 en adelante	
	Desde 21-01-06	Desde 11-02-06	Desde 11-11-06	Desde 12-06-09	Desde 13-06-09	Desde 03-12-10	Desde 31-03-12	Desde 15-07-12	Desde 01-01-13	Desde 30-06-13	
<i>Cigarros y cigarrillos</i>											
<i>Ad valorem</i> (% PVP):	13,00	13,50	13,50	13,50	14,50	15,80	15,80	15,80	15,80	15,80	
Tipo mínimo (1.000 cig):							32,00		34,00	41,50	
									36,50	44,50	
									(si pvp<205)	(si pvp<215)	
<i>Cigarrillos:</i>											
<i>Ad valorem</i> (% PVP):	55,95	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00	57,00	53,10	53,10	51,00	
Específico (1.000 cig):	6,20	8,20	8,20	8,20	10,20	12,70	12,70	19,10	19,10	24,10	
Tipo mínimo (1.000 cig)		55,00	70,00	70,00	91,30	116,90	116,90	119,10	123,97	128,65	
									132,97	138	
									(si pvp<188,5)	(si pvp<196)	
<i>Picadura de liar:</i>									41,50	41,50	
<i>Ad valorem</i> (% PVP):	40,00	41,50	41,50	41,50	41,50	41,50	41,50	41,50	8,00	22,00	
Específico (Kg.):					6,00	8,00	8,00	8,00	85,00	96,50	
Tipo mínimo (Kg.):					50,00	75,00	75,00	80,00	92(pvp<138)	100,5(pvp<165)	
<i>Picadura de pipa:</i>											
<i>Ad valorem</i> (% PVP):	24,00	25,00	25,00	25,00	26,00	28,40	28,40	28,40	28,40	28,40	
Tipo mínimo (Kg.):										22,00	

Fuente: AEAT (varios años).

aproximadamente 100 más baratas tienen un precio de venta por cajetilla igual o menor a 3,95 euros (alrededor de un 20% más barata que la marca más vendida en España).

En la última década, se ha tratado de contrarrestar las marcas *low cost* a través de dos vías. Primero, reduciendo el peso de los impuestos *ad valorem* e incrementando el de los específicos, tal como ha sucedido con los cigarrillos desde julio de 2012. La segunda vía ha consistido en la introducción (y el progresivo aumento) del umbral mínimo de tributación: en 2006 la citada cota era de 5,50 céntimos de euro por cigarrillo mientras que en 2016 se elevó hasta 12,865 céntimos de euro (*i.e.* se multiplicó por 2,33). En 2013, la "lucha" contra las marcas *low cost* se intensificó introduciendo un segundo umbral de tributación mínima (el llamado doble mínimo). De este modo, en 2016, el gravamen mínimo se situó en 13,8 céntimos si el precio de venta por cigarrillo

era inferior a 19,6 céntimos de euro (el precio por cigarrillo más vendido en España en 2016 ha sido de 24,25 céntimos de euro lo que equivale a 4,85 euros por cajetilla)<sup>4</sup>.

A efectos ilustrativos, el cuadro 2 recoge, para la marca de cigarrillos más vendida en España, el peso de las dos accisas en el total de impuestos especiales en la última década. Como se puede ver, el peso del impuesto *ad valorem* representaba en 2006 el 88,2% del total de las accisas sobre el tabaco frente al 11,8% del específico. Una década después, en 2016, los porcentajes habían pasado a ser del 83,7% y 16,3% respectivamente. Es presumible que estos cambios en la fiscalidad hayan tenido, vía precios, un efecto negativo sobre la venta de cigarrillos (se redujo un 42,8% entre 2006 y 2015). No obstante, su precio no ha sido a buen seguro el único factor determinante en dicha evolución. Así, el fuerte aumento del contrabando (hasta el 12% según las estimaciones

<sup>4</sup> Actualmente, el precio de la cajetilla correspondiente a la marca más vendida es de 4,85 euros, la de la más barata es de 3,92 euros y la de la más cara es de 6,2 euros.

Cuadro 2

**Distribución de la carga impositiva en la marca más vendida de cigarrillos**

	2006	2008	2010	2012	2014	2016
Precio de venta al público (euros)	2,15	3,0	3,85	4,5	4,8	4,85
Peso impuesto <i>ad valorem</i> (%)	88,2	91,2	91,5	86,7	83,5	83,7
Peso impuesto específico (%)	11,8	8,8	8,5	13,3	16,5	16,3
Tipo de gravamen sobre PVP (%)	78,4	76,3	76,1	78,7	78,4	78,3
Fecha del precio en BOE	Diciembre	Enero	Junio	Abril	Junio	Enero
	2006	2008	2010	2012	2014	2016

Fuentes: AEAT (varios años) y elaboración propia.

de Altadis para 2013) y los efectos sustitución con la picadura de liar (ver *Fu et al.*, 2014) pueden ayudarnos a entender los cambios en los patrones de consumo de cigarrillos en España. Asimismo, respecto al impacto en el consumo generado por la prohibición de fumar en bares, restaurantes y puestos de trabajo vigente desde 2011, la evidencia disponible apunta a que dicho cambio regulatorio no ha tenido influencia en los hábitos de consumo observados en los últimos años estando más relacionados con la propia crisis y las características sociodemográficas de los hogares (Caballero y Pinilla, 2014).

*Los cambios en la fiscalidad generan efectos de sustitución que han sido especialmente visibles en el caso de cigarrillos y picadura de liar. Así, entre 2006 y 2013 el consumo de cajetillas de cigarrillos cayó un 43,27% mientras que el consumo de picadura de liar aumentó un 171,29%.*

Como se puede ver en el cuadro 1, el tratamiento fiscal tanto de cigarros y cigarritos como de picadura (de liar y de pipa) ha sido tradicionalmente inferior al soportado por los cigarrillos. Actualmente, el tipo *ad valorem* de los cigarrillos es del 51,0% frente al 41,5% de la picadura de liar, el 28,4% de la picadura de pipa y el 15,8% de

los cigarros y cigarritos. Al igual que ocurre con los cigarrillos, sobre la picadura de liar se aplica, aparte del impuesto *ad valorem*, un impuesto específico y un tipo mínimo –aunque entraron en vigor mucho más tarde que en los cigarrillos (junio de 2009). Por su parte, tanto a los cigarros y cigarritos como a la picadura de pipa les resulta aplicable un impuesto *ad valorem* y un tipo mínimo pero no un impuesto específico –el tipo mínimo entró en vigor en julio de 2012 para los cigarros y cigarritos y en junio de 2013 en la picadura de pipa. Estas diferencias en la fiscalidad han tenido como efecto un encarecimiento relativo de unas labores del tabaco respecto de otras<sup>5</sup> generado efectos sustitución, especialmente visibles en el caso de cigarrillos y picadura de liar. Así, entre 2006 y 2013, el consumo de cajetillas de cigarrillos cayó un 43,27% mientras que el consumo de picadura de liar (medida en kilogramos) aumentó un 171,29% (AEAT, 2013). La información disponible sobre el uso de tabaco de liar es escasa aunque apunta a un fuerte aumento de la prevalencia en su uso. Por ejemplo, para el caso de Galicia, el 2,3% de los hombres fumadores y el 1,2% de las mujeres fumadores usaban tabaco de liar en 2007. En 2015, las citadas cifras habían aumentado al 20,4% en los hombres y al 16,3% en las mujeres (Tarrazo *et al.*, 2016).

La información del cuadro 1 refleja que en la última década el tipo *ad valorem* de cigarros y ciga-

<sup>5</sup> Por ejemplo, en 2010, un paquete de 20 gramos de Fortuna para Liar, que equivalía a 20 cigarrillos, costaba 1,65 euros, mientras que la cajetilla valía 3,40 euros (<http://www.expansion.com/2010/07/16/empresas/1279235619.html>)

ritos aumentó un 21,5% siendo de un 3,75% en el caso de la picadura del liar. Contrariamente, por las razones que explicamos después, en los cigarrillos se ha reducido un 8,8%. Asimismo, durante los años en que lleva vigente en cada labor, el impuesto específico se ha multiplicado por 3,8 en el caso de los cigarrillos, por 3,6 en el caso de la picadura de liar y por 1,4 en el caso de los cigarros y cigarrillos. Por último, el tipo mínimo se ha multiplicado por 2,3 en el caso de los cigarrillos y por 1,93 en el caso de la picadura de liar.

## Comparación de las labores del tabaco en la UE-15

Esta sección ofrece una comparación de los tipos de gravamen del impuesto especial sobre las labores del tabaco en los países de la UE-15 –impuesto específico, *ad valorem* y tipo mínimo–. En el caso de los cigarrillos, la información disponible en las estadísticas de la Agencia Tributaria (AEAT) nos ha permitido ir un poco más allá de la mera comparación de tipos de gravamen. Concretamente, la AEAT ofrece información detallada de precios y cuotas para la marca de cigarrillos más vendida en cada país. De este modo, al menos para los cigarrillos, hemos podido explorar el impacto que los impuestos tienen sobre los precios después de impuestos. El último año para el que la AEAT ofrece esa información es 2014. Por este motivo, todo el análisis comparado presentado en esta sección está referido a dicho ejercicio.

### Cigarrillos

El cuadro 3 ofrece información de las accisas (*ad valorem* y específica) existentes en cada uno de los países de la UE-15. Asimismo, para la marca más vendida en cada país, se muestra el precio antes de impuestos (PAI), el precio después de impuestos (PVP), las cuotas impositivas y, finalmente, el peso del impuesto *ad valorem* en el total de las accisas. Con esta información se han computado dos ratios que permiten analizar el impacto de la totalidad de la carga fiscal que soportan los cigarrillos (IVA y accisas) sobre el precio del tabaco. Concretamente, mediante la

ratio  $(PVP/PAI \cdot 100)$  analizamos el efecto multiplicador que los impuestos ejercen sobre el precio antes de impuestos. Así, a modo de ejemplo, un valor de 2 indicaría que los impuestos (IVA y accisas) multiplican por 2 el precio que pagaría el consumidor en ausencia de impuestos. Por otra parte, la ratio  $(Carga\ Fiscal\ Total/PVP \cdot 100)$  nos permite analizar qué proporción del precio final pagado por el consumidor son impuestos indirectos. A modo de ejemplo, un valor de 80 indicaría que el 80% del precio pagado por el consumidor final son impuestos indirectos (IVA + accisas). La información del cuadro 3, que ha sido ordenada de acuerdo al precio de venta vigente en cada país (orden descendente), permite extraer las siguientes conclusiones respecto a la marca de cigarrillos más vendida en cada país:

- Existe una elevada disparidad en el PAI de las marcas más consumidas. Dicho precio oscila entre 0,49 euros para la cajetilla más vendida en Grecia y 1,76 euros en el caso de la más vendida en Irlanda (1,04 en España).
- Los países con la cajetilla más cara de venta al público son Irlanda (9,09 euros), Reino Unido (8,40 euros) y Francia (6,50 euros). Estos precios son entre un 30% y un 90% superiores a los existentes en España (4,80 euros). Por su parte, las cajetillas más baratas se venden en Luxemburgo (4,17 euros), Portugal (3,90 euros) y Grecia (3,50 euros).
- En media, los impuestos (IVA y accisas) multiplican por 4,97 el precio antes de impuestos (5,20 en el resto de países de la UE). Este efecto multiplicador es incluso mayor en el caso de Grecia (7,1), Reino Unido (7,0) e Irlanda y Portugal (5,1). En España, el efecto multiplicador está muy próximo a la media situándose en 4,62. De incrementarse hasta la media, el precio de venta de la cajetilla más vendida en España habría de aumentar de 4,8 a 5,2 euros (40 céntimos más por cajetilla).
- En media, el 79,19% del precio de venta pagado por los cigarrillos en la UE-15 corres-

## Cuadro 3

## Análisis comparado de la fiscalidad de los cigarrillos en la UE-15

	Precio		Tipo de accisas		Cuota impuestos por cajetilla		Peso Ad valorem en total accisas (%)	Ratios	
	antes de impuestos (euros)	Precio de venta al público (euros)	Específico (cajetilla)	Ad valorem (%)	Total accisas (euros)	IVA (euros)		PVP/PAI (%)	Total indirectos/PVP (%)
Irlanda	1,76	9,09	4,84	8,72	5,63	1,70	14,03	5,16	80,64
Reino Unido	1,20	8,40	4,41	16,50	5,80	1,40	23,97	7,00	85,71
Francia	1,21	6,50	0,98	49,70	4,21	1,08	76,72	5,37	81,38
Holanda	1,29	5,84	3,48	0,95	3,54	1,01	1,69	4,53	77,91
Suecia	1,27	5,74	3,27	1,00	3,33	1,15	1,80	4,52	77,87
Dinamarca	1,13	5,44	3,17	1,00	3,22	1,09	1,55	4,81	79,23
Alemania	1,24	5,09	1,93	21,74	3,04	0,81	36,51	4,10	75,64
Finlandia	0,88	5,01	0,56	52,00	3,16	0,97	82,28	5,69	82,44
Bélgica	1,10	4,88	0,47	50,41	2,93	0,85	83,96	4,44	77,46
España	1,04	4,80	0,48	51,00	2,93	0,83	83,62	4,62	78,33
Italia	1,09	4,58	0,26	52,41	2,66	0,83	90,23	4,20	76,20
Austria	0,97	4,18	0,80	41,00	2,51	0,70	68,13	4,31	76,79
Luxemburgo	1,18	4,17	0,36	48,14	2,37	0,63	84,81	3,53	71,70
Portugal	0,76	3,90	1,75	17,00	2,41	0,73	27,39	5,13	80,51
Grecia	0,49	3,50	1,65	20,00	2,35	0,66	29,79	7,14	86,00
PROMEDIO UE-15 y RESTO UE									
UE-15	1,11	5,41	1,89	28,77	3,34	0,96	47,10	4,97	79,19
Resto UE	0,60	3,03	1,06	27,49	1,89	0,53	44,22	5,20	80,37

Fuente: AEAT (2014) y elaboración propia.

ponde a impuestos, No obstante, existe una amplia dispersión al oscilar entre el 71,70% de Luxemburgo y el 85,71% de Reino Unido. El valor para España es del 78,33%.

- Por último, se observan importantes diferencias en cuanto al peso de los impuestos *ad valorem* y específico en el total de accisas. Así, existe un primer conjunto de países donde el impuesto *ad valorem* es el más relevante. Este es el caso de Francia (76,7%), Finlandia (82,2%), Bélgica (83,9%), España (83,6%), Italia (90,2%), Austria (68,1%) y Luxemburgo (84,8%). En el extremo opuesto se encuentra un grupo de países donde el peso de los impuestos *ad valorem* es muy reducido con porcentajes inferiores al 2% como Holanda (1,69%), Suecia (1,80%)

y Dinamarca (1,55%). En estos tres últimos países, la fiscalidad de los cigarrillos descansa prácticamente en su totalidad en el impuesto específico. Por último, existe un grupo de cinco países (Reino Unido, Irlanda, Alemania, Portugal y Grecia) en los que el porcentaje de la componente *ad valorem* se mueve en un rango reducido pero más elevado, al oscilar entre el 14% y el 36%.

#### Resto de labores del tabaco

El cuadro 4 recoge los tipos de gravamen aplicables a cigarrillos y cigarritos, picadura de liar y picadura de pipa para los países de la UE-15. La información de dicho cuadro refleja la existencia de dos modelos diferenciados en la tributación de la picadura de liar. Un primer bloque lo constituyen 8 de los

15 países de la UE-15 (Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Holanda, Luxemburgo y Portugal) donde se aplican conjuntamente un impuesto específico y otro *ad valorem* complementados, a su vez, con un impuesto mínimo (la única excepción donde no se aplica dicho tipo mínimo es Alemania). Para los países que siguen este modelo, el promedio de la carga fiscal de la componente impositiva específica, *ad valorem* e impuesto mínimo es, respectivamente, de 36,39 euros/kg, 32,13% y 89,93 euros/kg frente al 22 euros/kg, 41,5% y 96,50 euros/kg en España. Un segundo bloque lo constituyen Dinamarca, Grecia, Irlanda, Reino Unido y Suecia donde únicamente se aplica un impuesto específico, aunque elevado, sin la concurrencia de un tipo mínimo de

gravamen. En este grupo de cinco países, el tipo específico oscila entre 105,7 euros por kilogramo de Dinamarca y los 252,2 euros de Irlanda. Por último, Austria e Italia han optado por aplicar únicamente un impuesto *ad valorem* complementado con un impuesto mínimo.

*En media, el 79,19% del precio de venta pagado por los cigarrillos en la UE-15 corresponde a impuestos, si bien existe una amplia dispersión. El valor para España es del 78,33%.*

Los patrones de la tributación de la picadura de pipa siguen de cerca los referidos para la picadura de liar. No obstante, Austria, Dinamarca, España,

Cuadro 4

## Tipos de gravamen del resto de labores de tabaco en la UE-15 (2014)

	Cigarros y cigarrillos			Picadura de liar			Picadura de pipa		
	Específico	Proporcional	Mín.	Específico	Proporcional	Mín.	Específico	Proporcional	Mín.
Alemania	14,00	1,47		46,75	14,63		15,66	13,13	22,00
Austria		13,00	100,00		55,00	70,00		34,00	
Bélgica		10,00	71,00	14,50	31,50	47,07	14,50	31,50	47,07
Dinamarca	26,55	10,00		105,72			99,02		
España		15,80	41,50	22,00	41,50	96,50		28,40	22,00
Finlandia		29,00		20,00	52,00	97,50	19,00	48,00	
Francia	18,00	23,00	92,00	67,50	32,00	143,00	17,00	45,00	70,00
Grecia		35,00		156,70			156,70		
Holanda		5,00		75,77	5,03	83,07	75,77	5,03	83,07
Irlanda	279,35			252,22			193,80		
Italia		23,00	23,00		58,50	114,78		24,78	
Luxemburgo		10,00	23,50	9,00	33,25	35,50	9,00	33,25	35,50
Portugal		25,00		75,00	20,00	120,00	75,00	20,00	120,0
Reino Unido	275,19			216,25			120,98		
Suecia	144,79			200,63			200,63		
Promedio UE-15	1,11	5,41	1,89	28,77	3,34	0,96	47,10	4,97	79,19
Promedio resto UE	0,60	3,03	1,06	27,49	1,89	0,53	44,22	5,20	80,37

Fuente: AEAT (2014) y elaboración propia.

Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido aplican una menor carga fiscal a la picadura de pipa que a la de liar. Por el contrario, Bélgica, Grecia, Holanda, Italia, Portugal y Suecia aplican los mismos tipos de gravamen a los dos tipos de picadura.

En el caso de cigarrillos y cigarrillos, 12 de los quince países de la UE-15 (incluida España) han optado por utilizar un impuesto *ad valorem* en estas labores del tabaco. En estos países, con la excepción de Finlandia, Grecia, Holanda y Portugal, a su vez se ha complementado o bien con un impuesto específico o bien con un gravamen mínimo. Como se observa en el cuadro 4, Francia es el único país de la UE-15 donde se aplica un impuesto *ad valorem*, un impuesto específico y un requerimiento de un impuesto mínimo. Por último, Irlanda, Reino Unido y Suecia han optado, como en el caso de la picadura de liar, por aplicar únicamente un impuesto específico, que oscila entre 144,79 euros por cada 1.000 unidades de Suecia y 75,39 de Reino Unido.

*Sanitarias contra el tabaquismo en los costes empresariales y sanitarios*, en [www.cnpt.es](http://www.cnpt.es).

EKP, V. U., y A. K. BROWN (2015), "The Economic Impact of Smoking and of Reducing Smoking Prevalence: Review of Evidence", *Tobacco use Insights*, 8: 1–35.

ENGLISH, D. R.; VU, H. T. V., y M. W. KNUIMAN (2002), "The impact of smoking in use of hospital services: the Busselton study", *Australian New Zealand Journal of Public Health*, 26: 225–230.

HVIDTFELDT, U.; RASMUSSEN, S.; GRONBAEK, M.; BECKER, U., y J. TOLSTRUP (2009), "Influence of smoking and alcohol consumption on admissions and duration of hospitalization", *European Journal of Public Health*, 20: 376–382.

IZUMI, Y.; TSUJI, I.; OHKUBO, T.; KUWAHARA, A.; NISHINO, Y., y S. HISAMICHI (2001), "Impact of smoking habit on medical care use and its costs: a prospective observation of National Health Insurance beneficiaries in Japan", *International Journal of Epidemiology*, 30: 616–621.

NEUBAUER, S.; WELTE, R.; BEICHE, A.; KOENIG, H. H.; BUESCH, K. y R. LEIDL (2006), "Mortality, morbidity and costs attributable to smoking in Germany: update and a 10-year comparison", *Tobacco Control*, 15: 464–471.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2014), *Aumentar los impuestos sobre el Tabaco*, en [www.who.int/tobacco](http://www.who.int/tobacco)

TARRAZO, M.; PÉREZ-RÍOS, M.; SANTIAGO-PÉREZ, M. I.; MALVAR, A.; SUANZES, J. y X. HERVADAM (2016), "Cambios en el consumo de tabaco: auge del tabaco de liar e introducción de los cigarrillos electrónicos", *Gaceta Sanitaria*, en prensa.

ZACHARY, R. R.; STRASSER, A. A.; CANLAS, L. L.; POTTS, J. L. y W. B. PICKWORTH (2013), "Make Your Own Cigarettes: Characteristics of the Product and the Consumer", *Nicotine Tobacco Research*, 15: 1453–1457.

## Referencias

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (varios años), *Estudio relativo al Impuesto sobre las Labores del Tabaco*, en [www.aeat.es](http://www.aeat.es)

CABALLERO, A. y J. PINILLA (2014), "Impacto sobre el consumo en bares, cafeterías y restaurantes de la modificación de la ley del tabaco española", *Gaceta Sanitaria*, 28: 456–460.

BLAND, P. C.; AN, L.; FOLDES S. S.; GARRETT, N., y N. L. ALESCI (2009), "Modifiable health behaviors and short-term medical costs among health plan members", *American Journal of Health Promotion*, 23: 265–273.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO (2009), *Evaluación del impacto de la Ley de Medidas*